

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora AURANIA DURAN MARTINEZ hace tres solicitudes, las cuales se transcribirán a continuación:

1. *"Doctora respeto decisión de liquidación.*

Sin embargo, deajo presente esta carta de liquidación que revaluó para que tengan en cuenta y por favor si es posible revisión del radicado 063 del 2018.

Contando con la resuelve del anterior pago donde se decía

adeuda saldo a 5 de agosto 2020 por \$35.510

tomando como cuota fija desde septiembre, octubre, noviembre diciembre 2020 y enero y febrero del 2021 6 cuotas alimenticias (SIC) por la cuota de cobro como constante de \$285.000 Hasta el mes de febrero del 2021. sin aumento de este año del 2021 para los meses de febrero y enero 2021. \$285.000 por 6 cuotas igual \$1.425.000

en total \$1.745,510 pesos hasta febrero del 2021 de la real deuda

le liquidan a Cristian romero duran alimentos por \$916.685

para un pendiente de \$828.825 a favor de cristian romero duran c.c 1098.761.867 bga

Ahora Doctora MARTHA ROSALBA VIVAS se dicen en la anterior liquidación no incluir en cuenta el pago de agosto del 2020 deseería por favor revisión porque hasta el 5 de agosto del 2020 quedaba un pendiente de \$35.510 pesos a favor de Cristian romero duran c.c1098.761.867 bga

entonces el mes de agosto del 2020 no se nos ha incluido en el pago de la liquidación teniendo en cuenta esto yo no sume mes de agosto revisión que hice, no tome tampoco esa cuota alimenticia del mes de agosto del 2020

agradezco se tome en cuenta esta carta por alimentos de cristian romero duran

(...)

Nota: si el mes de agosto solo adeudaba \$35.510 entonces si es real que no me adeuda este mes de agosto del 2020, pido disculpas porque ahi comprendo que el mes de agosto quedo pendiente no mas por el valor de \$ treinta y cinco mil quinientos diez pesos.

total deuda de Gerardo romero sarmiento por valor de \$1.745.510 menos pago que dio orden el juzgado por valor de \$916.685.

quedando hasta la fecha deuda pendiente por \$828.825 (...)"

- 2. "Señora Juez MARTHA ROSALVA VIVAS, yo en el día de ayer envié otro correo electrónico con fecha 16 de febrero, solicitando revisión de la liquidación, siempre acepto con nobleza de corazón todo lo que la Señora Juez y la señora secretaria de juzgado dictan, nunca es mi intención de faltarles el respeto.*

Esto lo hice ayer de enviar ese correo trayendo a evidencia lo que el juzgado a realizado en liquidaciones hechas por los alimentos de Cristian romero duran c.c 1098.761.867 de Bga. acepto sus órdenes y sentencias, pero solo observe eso fue en las liquidaciones que se ejecutaron en el juzgado 8 de familia.

Doctora MARTHA ROSALVA VIVAS, solicito favor me orienten y por favor se me de la real cuota del año 2020 por mes y la real cuota del año 2021 por mes (...)"

- 3. "(...) por medio de la presente solicito objeción de la resolución del 15 de febrero del 2021 de la liquidación de alimentos de Cristian romero duran c.c1098.761.867 bga y yo aurania duran Martinez con c.c 63.330.035 bga.,*

Doctora respeto decisión de liquidación

Sin embargo, dejo presente esta carta de liquidación que revaluó para que tengan en cuenta y por favor si es posible revisión del radicado 063 del 2018. esta liquidación, la objeto para revisión.

contando con resuelve del juzgado, del anterior pago donde se decía del mes del 5 de agosto del 2020.

adeuda saldo a 5 de agosto 2020 por \$35.510 mas por la cuota de cobro como constante de \$285.000 Hasta el mes de febrero del 2021. seis cuotas.

sin aumento de este año del 2021 para los meses de febrero y enero 2021.

\$285.000 por 6 cuotas igual \$1.710.000 más 35.510 igual \$1.745.510

en total \$1.745,510 pesos hasta febrero del 2021 de la real deuda

el juzgado dicta entrega de \$916.685, y liquida la deuda con un valor de \$1.153.899 hasta febrero 15 del 2021. objeto esa resolución del 15 de febrero del 2021

el juzgado en resolución del 2020 dice no incluir el pago del mes de agosto del 2020.

entonces tendríamos \$ 1.745.510 mas \$285.000 del mes de agosto del 2020 igual \$2.030.510

ahora Doctora MARTHA ROSALBA VIVAS se dicen en la anterior liquidación no incluir cuenta el pago de agosto del 2020 desearía por favor revisión, porque hasta el 5 de agosto del 2020 quedaba un pendiente de \$35.510 pesos a favor de Cristian romero duran c.c1098.761.867 bga

entonces el mes de agosto del 2020 no se nos ha incluido en el pago de la liquidación teniendo en cuenta esto, yo no sume mes de agosto del 2020 revisión que hice, no tome tampoco esa cuota alimenticia del mes de agosto del 2020

(...)

total deuda de Gerardo romero sarmiento por valor de \$1.745.510 mas 285.000 mes de agosto del 2021 igual \$2.030.510 LIQUIDACION HECHA POR JUZGADO FUE DE \$1.113.825 entregando para pago \$916.685 mas no escriben ningún pendiente a la deuda. en resolución del 15 de febrero del 2021”.

Para resolver, se le pone de presente a la señora AURANIA DURAN MARTINEZ las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- La presente demanda fue presentada a través de la Defensoría del Pueblo, siendo el abogado de la parte demandante el Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, quien a la fecha funge como tal.
- Si bien esta clase de procesos le permite a la señora AURANIA DURAN MARTINEZ actuar en nombre propio, el hecho de haber otorgado poder al Dr. DELGADO ANAYA, la obliga a que actúe a través de él, teniendo en cuenta que a la fecha no le ha revocado el poder al togado (Derecho de postulación - Artículo 73 del C.G.P.). Es más, la última liquidación del crédito de la cual se corrió traslado, fue presentada por el Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA.
- Ahora bien, la señora AURANIA DURAN MARTINEZ solicita que se revise la liquidación del crédito y presenta objeción a la resolución del 15 de febrero del presente año, porque al parecer no se incluyó la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- Al respecto, se le pone de presente lo contenido en los incisos 2° y 3° del artículo 446 del C.G.P.:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

- Cómo se indicó en párrafos anteriores, la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado de la señora AURANIA DURAN MARTINEZ el pasado 25 de enero. Posteriormente, se corrió traslado de la misma el día 26 de enero y venció el 29 de dicha mensualidad.
- Por lo tanto, la única persona que podía objetar la liquidación era el señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO y tenía hasta el día 29 de enero para hacerlo. No puede ahora la señora AURANIA DURAN MARTINEZ objetar la liquidación que ella misma presentó a través de su abogado o solicitar que se revise la misma, mucho menos casi 20 días después de vencerse el término para ello, como lo pretende solicitar en el escrito presentado el pasado 17 de febrero.
- Ahora bien, solicita la objeción de la “resolución” del 15 de febrero de 2021, entendiéndose el escrito como un recurso en contra de dicha providencia. No obstante, como se indicará en la jurisprudencia antes anotada, el auto que aprueba o modifica la liquidación solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

- En el presente caso, la providencia de fecha 15 de febrero de 2021 no resolvió ninguna objeción, pues el señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO no objetó la liquidación presentada por el apoderado de la señora AURANIA DURAN MARTINEZ como ya se indicó.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por la señora AURANIA DURAN MARTINEZ con respecto a objetar la resolución de fecha 15 de febrero de 2021, por improcedente.

No obstante, se le hará la siguiente aclaración:

- El documento base de recaudo por el cual se inició el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, fue la Sentencia No. 216 de fecha 18 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga, bajo radicado 2006-00681-00.
- En el numeral TERCERO de la parte resolutoria de la providencia en mención, se ordenó:

*“El señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO contribuirá con el sostenimiento de su hijo con una cuota alimentaria integral de **DOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000)**, la que se incrementará anualmente y a partir de enero de 2015, en la misma proporción establecida por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal, suma esta que consignará entre los **cinco (5) primeros días de cada mes** (...)”*

- En providencia de fecha 5 de agosto de 2020, se modificó la liquidación presentada y se liquidó la misma hasta el mes de julio, inclusive, quedando un saldo por pagar de \$35.510.
- Por tal razón, en el auto que modificó la liquidación presentada por el apoderado de la señora AURANIA DURAN MARTINEZ el pasado 15 de febrero, la tabla de liquidación comienza con la cuota alimentaria del mes de agosto.
- Igualmente, se liquidó la misma hasta el mes de febrero, inclusive, y se le sumó el saldo pendiente de pago estipulado en la providencia de fecha 5 de agosto de 2020.
- El numeral 1º de la parte resolutoria del auto de fecha 15 de febrero de 2021, señala claramente lo adeudado por el señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO, esto es, la suma UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRESMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.153.899).
- En conclusión, lo señalado por la señora AURANIA DURAN MARTINEZ carece de toda veracidad, pues sí se incluyó en el auto que modificó la liquidación presentada por su apoderado judicial, el Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, así como que también se indicó lo adeudado por el señor GERARDO DE JESUS ROMERO SARMIENTO a 15 de febrero de 2021, como se lee en el numeral 1º de la parte resolutoria de la providencia en mención. Además, respecto a que se le indique mes a mes las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, puede consultarla en la providencia antes señalada (\$285.000 para 2.020 y \$294.975 para 2.021).

Por lo tanto, se le exhorta a la señora AURANIA DURAN MARTINEZ para que, en adelante, toda solicitud que realice la haga a través de su apoderado judicial, quien deberá prestarle toda la asesoría pertinente para ello.

Finalmente, se le informa a la señora AURANIA DURAN MARTINEZ que mediante providencia de fecha 9 de julio de 2020, se ordenó la entrega del título judicial No. 460010001551237 por la suma de \$105.389, el cual a la fecha no ha retirado para que proceda a ello.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7640ae4d7e48c6a2c8edf299e3d9c30bbe227a9c8ec73fa0c20c1a3d6145110d

Documento generado en 18/03/2021 12:20:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**